



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal (en adelante, el Tribunal), a cargo del señor abogado, Juan David Marrojo Cortez, dictado en las controversias surgidas entre el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, La Entidad o Demandante indistintamente), de una parte; y, de la otra, el Consorcio Zeus, integrado por la Empresa Constructora y Consultora "FISA" S.A.C. y la Empresa Corporación Grupo Sobrado S.A.C. (en adelante, el Contratista, Demandada o Emplazada indistintamente).

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, 26 de agosto de 2019

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

1. Existencia de un convenio arbitral

Con fecha 07 de febrero de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato N° 033-2018-GRH/PR, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 092-2014-GRH/GR1-A, convocado por la Entidad con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 669, EN LA LOCALIDAD DE CHUPACANCHA, DISTRITO DE PUÑOS, PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (en adelante el Contrato), por un monto total contratado ascendente a la suma de S/ 1 417 160,35 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Ciento Sesenta y 35/100 Soles)¹ incluido el I.G.V. y con un plazo de ejecución pactado en ciento veinte (120) días calendario.

Es así que, el Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Primera del Contrato, que literalmente tiene inserto el texto siguiente:

"11.1. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado."

11.2. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de

¹ Téngase en cuenta que en el Contrato se emplea el formato de coma numérica para representar cifras monetarias, reemplazado actualmente por el espacio numérico y la coma decimal.



Contrataciones del Estado. La Conciliación y Arbitraje se realizará dentro de la provincia de Huánuco.

11.3. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa."

2. Designación de los Árbitros e Instalación del Tribunal Arbitral

Por decisión de las partes y de conformidad con el Convenio Arbitral antes reproducido, este arbitraje está a cargo de un Árbitro Único, siendo designado éste por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco (el Centro), en la persona del suscrito Abog. Juan David Marrojo Cortez.

Por su cuenta, con fecha 05 de febrero de 2019 fue programada la Audiencia de instalación de Tribunal Arbitral, llevándose a cabo la diligencia en la sede del arbitraje; fijándose algunas reglas complementarias para el desarrollo del arbitraje, respecto de las cuales las partes prestaron su conformidad sometiéndose además a los reglamentos y disposiciones previamente establecidas y vigentes del Centro.

3. Sede del Tribunal Arbitral

Por voluntad de las partes, la sede del arbitraje quedó asentado en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el Jirón Huallayco N° 1098 del distrito, provincia y departamento de Huánuco.

4. Normatividad Aplicable

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Acta de Instalación se dispuso que el arbitraje se regiría de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación, al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Decreto Legislativo N° 1071 –Ley que norma el Arbitraje-; y demás normas supletorias aplicables al caso.

También es preciso subrayar que el Árbitro se reservó el derecho de que en caso de deficiencia o vacío en las reglas del Acta de Instalación, éste podía suplirlas a discreción, mediante la aplicación de principios generales del Derecho Administrativo y Arbitral, claro está respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y el derecho de defensa.

5. Pretensiones Formuladas por las Partes



Con fecha 19 de febrero de 2019 El Contratista, dentro del plazo otorgado presentó su demanda; por lo que, mediante Resolución N° 01, de fecha 04 de abril de 2019, se resolvió, entre otros, Admitir a Trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose traslado de la demanda al Gobierno Regional de Huánuco para que proceda a contestarla en el plazo de diez (10) días hábiles.

Las pretensiones incoadas por la Demandante, fueron un total de dos (02) y son las siguientes:

5.1 DE LA DEMANDA

PRETENSIONES:

- PRIMERA PRETENSIÓN:

"(...)

1.1. Se declare la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 713-2017-GRH/GR** de fecha 07 de diciembre de 2018 Emitida por la Entidad Demandada, a través de la cual Resolvió de Forma Total el contrato suscrito con el CONSORCIO ZEUS y, consecuentemente la subsistencia del Contrato de Ejecución de Obra N° 033-2018-GRH/PR de fecha .7 de febrero del año 2018, suscrito para la ejecución de la obra: **"Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669 en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes, del Departamento de Huánuco"**.

(...)"

- SEGUNDA PRETENSIÓN:

"(...)

1.2. Vuestro despacho ORDENE la recepción de la ejecución de la obra: **"Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669 en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes, del Departamento de Huánuco"** y, accesoriamente, el pago de mayores gastos generales, los Costos y Costas del Proceso.

(...)"

5.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.



de la sede del arbitraje, las partes pusieron en conocimiento del Árbitro Único que, producto de sus negociaciones arribaron a un acuerdo total de sus controversias sometidas a este proceso arbitral.

Así, una vez que Secretaría verificara que ambas partes contaban con facultades legales debidamente acreditadas y documentadas para conciliar, de parte del Consorcio Zeus, su Representante Legal Común, Sr. Robert Roger Sobrado Chávez, en virtud a su propio Contrato Privado de Consorcio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2014, cláusula 6° y de parte del Gobierno Regional de Huánuco, el Señor Procurador Público, Dr. Juan Carlos Nolorve Rojas, según autorización para conciliar conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 623-2019-GRH/GR de fecha 08 de agosto de 2019; las partes pusieron en conocimiento de Árbitro Único, los extremos del acuerdo total al que habían arribado, siendo éstos los siguientes:

ACUERDOS DE LA ENTIDAD:

- i) El Gobierno Regional Huánuco Se compromete en dejar sin efecto legal alguno la Resolución Ejecutiva Regional N° 713-2018-GRH/GR de fecha 07 de diciembre de 2018 con la que se dispuso la resolución total del Contrato N° 033-2018-GRH/PR implicando ello los documentos y actuaciones que lo sustentan; en consecuencia se restituye la plena vigencia del contrato para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669, en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco" N° 033-2018-GRH/PR de fecha 07 de febrero de 2018.
- ii) El Gobierno Regional de Huánuco se compromete a iniciar el trámite de recepción de obra de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669, en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco" conforme a los extremos procedimentales establecidos en el artículo 210° de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- iii) El Gobierno Regional de Huánuco se reserva el derecho de aplicar las penalidades que hubieran o correspondan y que en todo caso serán determinados por el área usuaria en la etapa de liquidación del contrato.



- iv) El Gobierno Regional de Huánuco se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y actos de administración que correspondan, con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos de la presente conciliación, sin que ello afecte en ningún caso la validez y efectos inmediatos de dichos acuerdos."

ACUERDOS DEL CONSORCIO ZEUS:

- i) El Consorcio Zeus declara y reconoce que no tiene ningún gasto general por cobrar y renuncia a cualquier concepto indemnizatorio de daños y perjuicios que pudiera generarse a su favor; asimismo se compromete a asumir en su totalidad los costos y costas del arbitraje tramitado con el expediente N° 23-2018 por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.
- ii) El Consorcio Zeus asumirá todos los gastos que genere el arbitraje.

Finalmente, es importante reseñar que, conforme se recoge también del "Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios" las partes solicitaron que los acuerdos conciliatorios, antes reproducidos, se plasmen en un Laudo Arbitral; solicitud que fue aceptada por el Árbitro Único por lo que se determinó que se procedería a emitir el laudo dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del pago de la liquidación final por honorarios y gastos arbitrales que la secretaría notificará en el plazo de tres días a las partes.

6.3. Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

Con forme se desprende del "Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios", celebrado con fecha 09 de agosto de 2019, en virtud a los acuerdos conciliatorios arribados por las partes, resolviendo sus controversias, resultó inoficioso continuar con el desarrollo de las demás etapas procesales como Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

6.4. Fijación de plazo para Laudar

Una vez verificado por Secretaría el pago de la nueva liquidación del anticipo de Honorarios Arbitrales y de Secretaría, mediante Resolución N° 05 del 19 de agosto de 2019, se pusieron a Despacho para que en el plazo de diez (10) días hábiles se expida el Laudo Arbitral correspondiente.



II. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ARRIBADOS POR LAS PARTES

Como ya se dejó reseñado en la parte pertinente de este Laudo, mediante Resolución N° 05, del 08 de mayo de 2018, se pusieron a Despacho los actuados, a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles se expida el Laudo Arbitral correspondiente; esto a partir lógicamente del acuerdo adoptado por las partes resolviendo en forma total sus controversias sometidas a este proceso arbitral; por consiguiente, este árbitro único no analizará el fondo (fundamento) de las pretensiones de la demanda ni tampoco el que se expusieron con la contestación de la misma; limitándose únicamente a realizar un breve análisis sobre la disponibilidad de los derechos sobre los cuales las partes, cediendo sus posiciones arribando a un acuerdo total conciliatorio, es decir, haciendo un tamiz de legalidad sobre todo en el extremo de las actuaciones de la Procuraduría Pública Regional compareciente, en el extremo de la posibilidad o no de que disponga de los derechos de su representada, siendo ésta una Entidad Pública; debiéndose realizar dicho análisis sobre los extremos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el Reglamento), ambos de aplicación por temporalidad al presente caso en virtud a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso de selección del que derivó el Contrato.

En principio es importante resaltar que, la pretensión principal de la demanda somete a resolución, una controversia sobre resolución total de Contrato, es decir que al haberle la Entidad resuelto Contrato al Contratista, éste pretende que vía arbitral se deje sin efecto dicha decisión.

Así, de conformidad con el artículo 40° de la Ley, sobre las cláusulas obligatorias en los contratos, se establecía lo siguiente:

*"c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, **esta última podrá resolver** el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.*

El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"

(El resaltado ha sido añadido)



Por otra parte, en desarrollo concordado, el artículo 168° del Reglamento, establecía que:

"Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

(El resaltado ha sido añadido)

Ahora bien, como es posible advertir a partir de los asideros normativos invocados, la facultad de resolver el Contrato por la Entidad es potestativa y no vinculante, es decir que, una vez suscitados comprobadamente las causales que lo habilitan normativamente para tomar dicha decisión, ésta no necesariamente debe adoptarla como una obligación, sino que tiene la facultad de adoptarla o acaso decidir válidamente el no hacerlo; concluyendo por consiguiente que es este un derecho perfectamente disponible para la Entidad.

En consecuencia, siendo como en efecto lo es "una facultad disponible" para la Entidad el de decidir si resuelve o no el Contrato, decidir conciliar sobre la decisión ya tomada y arribar a un acuerdo conciliatorio que deja sin efecto dicha decisión tomada originariamente resulta siendo válida; siendo ésta una decisión de su exclusiva gestión y responsabilidad.

Bajo estos alcances, este árbitro único toma nota de la validez de los acuerdos conciliatorios adoptados por las partes, tanto más si la segunda pretensión es una accesorio al principal; acuerdos que resuelven en forma total las controversias y que deberán ser recogidos con este Laudo, con calidad de cosa juzgada, a fin de que su eventual incumplimiento pueda ser exigido conforme a Ley por la parte afectada.

III. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

El Tribunal Arbitral Unipersonal, deja constancia que se ha analizado brevemente la disponibilidad de los derechos cedidos por las partes. En ese sentido su decisión es el



resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia manifiesta, al margen de los argumentos de fondo que las partes pudieran haber evaluado a fin de arribar a los acuerdos conciliatorios contenidos en el "Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios", celebrado con fecha 09 de agosto de 2019. Por las consideraciones que preceden, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, La Ley, El Reglamento y Ley General de Arbitraje, El Tribunal Arbitral Unipersonal, **LAUDA EN DERECHO DECLARANDO:**

PRIMERO.- PROTOCOLIZAR y DAR CONTENIDO DE DECISIÓN CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, a los acuerdos conciliatorios adoptados por las partes y que se encuentran recogidos en el "Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios", celebrada con fecha 09 de agosto de 2019; que dan por resueltas todas las controversias sometidas a este proceso arbitral y que son los siguientes:

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO:

- i) El Gobierno Regional de Huánuco se compromete en dejar sin efecto legal alguno la Resolución Ejecutiva Regional N° 713-2018-GRH/GR de fecha 07 de diciembre de 2018 con la que se dispuso la resolución total del Contrato N° 033-2018-GRH/PR implicando ello los documentos y actuaciones que lo sustentan; en consecuencia se restituye la plena vigencia del contrato para la ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669, en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco" N° 033-2018-GRH/PR de fecha 07 de febrero de 2018.
- ii) El Gobierno Regional de Huánuco se compromete a iniciar el trámite de recepción de obra de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 669, en la localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco" conforme a los extremos procedimentales establecidos en el artículo 210° de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- iii) El Gobierno Regional de Huánuco se reserva el derecho de aplicar las penalidades que hubieran o correspondan y que en todo caso serán determinados por el área usuaria en la etapa de liquidación del contrato.



- iv) El Gobierno Regional de Huánuco se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y actos de administración que correspondan, con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos de la presente conciliación, sin que ello afecte en ningún caso la validez y efectos inmediatos de dichos acuerdos."

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSORCIO ZEUS:

- i) El Consorcio Zeus declara y reconoce que no tiene ningún gasto general por cobrar y renuncia a cualquier concepto indemnizatorio de daños y perjuicios que pudiera generarse a su favor; asimismo se compromete a asumir en su totalidad los costos y costas del arbitraje tramitado con el expediente N° 23-2018 por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.
- ii) El Consorcio Zeus se compromete en asumir todos los gastos que genere el presente proceso arbitral.

Firmado, en cuatro (04) originales por el Árbitro Único y la Secretaría Arbitral:

.....
Abog. Juan David Marrojo Cortez
ÁRBITRO ÚNICO

.....
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARÍA ARBITRAL